ACTA DE TERMINACION ANTICIPADA Y LIQUIDACION POR MUTUO ACUERDO DEL CONVENIO DE COLABORACION No. 020 DE 2024, CELEBRADO ENTRE AL MUNICIPIO DE DIBULLA Y LA CORPORACION MILAGROS VERDES	
OBJETO DEL CONVENIO:	**DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA MINIMIZAR LOS IMPACTOS DEL CALENTAMIENTO GLOBAL A TRAVÉS DE PRÁCTICAS FORESTALES ENMARCADAS EN LA CARACTERIZACIÓN Y EL EMPRENDIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA**
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE DIBULLA
NIT	825.000.134-1
CONVENIENTE:	CORPORACION MILAGROS VERDES
NIT	825.001.484-9
REPRESENTANTE LEGAL	ALBERTO LOPEZ CANO, CC. 19.308.290 de Bogotá.
DIRECCION:	Calle 5 No.6-26 Dibulla-La Guajira
CORREO ELECTRONICO:	milagrosverdes@hotmail.com
VALOR INICIAL:	**DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y UN PESOS ($249.709.081*)***
PLAZO INICIAL	VEINTE (20) DIAS.

Entre los suscritos a saber **ALBERTO MONTERO MOLINA,** mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 84.088.490 expedida en la ciudad de Riohacha-La Guajira, quien actúa en Representación del **MUNICIPIO DE DIBULLA-LA GUAJIRA**, por su condición de Alcalde, como consta en la credencial expedida por la Organización Electoral-Registraduría Nacional del Estado Civil el día 03 de Noviembre de 2023 y posesionado mediante Acta de fecha veintiocho (28) de diciembre de 2023, con vigencia fiscal a partir del 01 de enero de 2024, ante el Notario Segundo del Circulo de Riohacha, facultado para contratar de conformidad con lo establecido en la constitución política de Colombia, el articulo 11 de la Ley 80 de 1993, y demas normas concordantes y quien para los efectos del presente documento se denominara **EL MUNICIPIO** y **ALBERTO LOPEZ CANO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.19.308.290 expedida en Bogotá-Cundinamarca, quien actúa en calidad de representante legal de la **CORPORACION MILAGROS VERDES,** Entidad Sin Animo de Lucro, identificada con Nit. No.825.001.484-9, Persona Jurídica Conveniente, quien manifiesta no encontrarse ni ella ni ninguno de sus miembros incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el articulo 8 de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, la Constitución Política y demas disposiciones legales, para los fines a que haya lugar, quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONVENIENTE,** hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE TERMINACION ANTICIPADA Y LIQUIDACION POR MUTO ACUERDO** del Convenio de Colaboración No.020 de 2024, previo las siguientes consideraciones: **A).** Que el Municipio de Dibulla y la Corporación Milagros Verdes, celebraron el Convenio de Colaboración No.020 de 2024, cuyo objeto es:"**DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA MINIMIZAR LOS IMPACTOS DEL CALENTAMIENTO GLOBAL A TRAVÉS DE PRÁCTICAS FORESTALES ENMARCADAS EN LA CARACTERIZACIÓN Y EL EMPRENDIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA*. B)*** Que de acuerdo con ***la CLAUSULA SEGUNDA***, el plazo de ejecución se pacto en VEINTE (20) DIAS, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **C).** Que de acuerdo con la **CLAUSULA TERCERA**, el valor del convenio se estima en la suma de ***DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y UN PESOS ($249.709.081)***. **D).** Que el alcance del **CONVENIO DE COLABORACION No.020,** es Minimizar los impactos del Calentamiento Global con mecanismos que generen resultados y a la vez sean medidas para combatir el desempleo, la dependencia económica, agrícola y social, a través de Cultivos Forestales y medidas de emprendimiento desde la semilla del árbol hasta la comercialización de la madera con altos grados de transformación y Fortalecer la actividad Forestal en base a un inventario de Bosques Plantados y/o Cultivos forestales y Unidades de Transformación secundaria tales como: la Industria del Mueble y la Madera, y, con esta información crear nuevas unidades familiares productivas beneficiarias del municipio de

Dibulla, La Guajira. **E)**. Que en la Oficina de Bancos de Programas y Proyectos de la Secretaria de Planeación Municipal, se encuentra registrado con BPIM bajo el Código BPIM-24-044090-0080, correspondiente directamente a programas y actividades de interés publico previsto en el Plan de Desarrollo Municipal "Camino a la Transformación Social 2024-2027, enlazado con los Planes de Desarrollo del Departamento de la Guajira y el Plan de Desarrollo Nacional Proyecto denominado "**DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA MINIMIZAR LOS IMPACTOS DEL CALENTAMIENTO GLOBAL A TRAVÉS DE PRÁCTICAS FORESTALES ENMARCADAS EN LA CARACTERIZACIÓN Y EL EMPRENDIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA. F).**Que de acuerdo con el **COMITÉ TECNICO** realizado al Convenio de Colaboración No. 020 de 2024, de fecha 18 de diciembre hogaño, en el cual participaron el Alcalde Municipal, la Secretaria de Desarrollo Económico, como supervisora del Convenio, el Jefe de la Oficina Jurídica, y el Representante Legal de la CORPORACIÓN MILAGROS VERDES, se analizo la pertinencia y conveniencia, bajo las razones técnicas, jurídicas y financieras de seguir o no en la ejecución del objeto contractual, debidos a las novedades presentadas después de su celebración en la Plataforma Secop II, el día 9 de diciembre de 2024. **G).**Que de acuerdo con lo decidido en el Comité Técnico de fecha 18 de diciembre de 2024, formalizado mediante acta suscrita por los intervinientes, se expusieron las siguiente razones: "*Toma la palabra la Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad expresando que en conversaciones sostenidas con el señor Alberto López, representante de la Corporación, en calidad de Conveniente y ejecutor del proyecto, hemos analizado los pro y los contra, teniendo de presente y dejando en claro, que el convenio celebrado se dio bajo el cumplimiento de las condiciones de la invitación publica, obedeciendo al procedimiento reglado en la ley de contratación publica así como la oferta presentada por la Corporación cumplió en todos los ítem de se exigieron, demostrando la capacidad jurídica, la experiencia y aportando el talento humano que se necesitaba para el desarrollo del proyecto. ..Pero desde el punto técnico de la ejecución, con el señor Alberto representante de la corporación, hemos analizado una serie de condiciones externas, no atribuibles a las partes, que muy posiblemente no van ha permitir el desarrollo de las actividades como lo planteamos en el proyecto. Manifiesta la secretaria que las partes han analizado y han llegado a la conclusión que la necesidad del proyecto, así como esta planteada es viable, pero que se requiere su ejecución llevarla aun 100%, generando los impactos ambientales y sociales esperados. Las razones por las cuales esta supervisión y el Representante Legal de la Corporación han tomado la decisión de analizar la ejecución del proyecto, son las siguientes: Los beneficiarios de los predios a intervenir han manifestado a la Supervisión que, debido a diversas circunstancias adversas producto de la temporada de lluvias que acaba de pasar, se encuentran en situación de incomunicación, por el estado de las vías de acceso. Estado que las cataloga como intransitable e impiden el acceso de vehículos y motocicletas al territorio…Asimismo, se han identificado dificultades asociadas al período de festividades decembrinas, en su mayoría los beneficiarios migraron a otras regiones asegurando que regresan hasta el mes de enero, lo cual no generaría el impacto negativo en las actividades contractuales, por factores logísticos, laborales y operativos ajenos al control del Contratista. Es imperativo resaltar que la reducción en la disponibilidad del talento humano necesario, marcada por la disminución significativa de trabajadores disponibles que optan por suspender sus actividades en aras de participar en eventos familiares y comunitarios propios de la temporada, sumado a las demoras en el suministro de insumos esenciales reportados por los proveedores, cuyo plazo de entrega se extiende más allá de la fecha requerida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, contribuyen a una situación insalvable que obstaculiza el desarrollo oportuno del contrato…Toma la palabra, el señor Alberto López Cano, en calidad de Representante Legal de la Corporación Milagros Verdes, manifestando estar de acuerdo con lo expresado por la Secretaria de Desarrollo Económico, y agregando, que en ese orden de ideas, al realizar una revisión de modo, tiempo y lugar, por parte del personal que conforma el equipo de Trabajo de la **CORPORACIÓN MILAGROS VERDES,** disponible para le ejecución del **CONVENIO DE COLABORACIÓN No.020 DE 2024** se encontraron las siguientes novedades, a saber: Por razones de época "Navideña", la población Beneficiaria, se encuentra dispersa e inmersa en actividades propias a la Navidad, lo cual no permitirá obtener los resultados esperados, por parte del Municipio de Dibulla, que, su primordial objetivo consiste en **instruir a la población** en actividades propias a los procesos de desarrollo Socio Economico que implica el Sector Forestal como fuente de riquieza y sostenibilidad. Con relación a una de las metas que consiste en establecer parcelas de cultivos Forestales, debido a los cambiantes fenómenos climatológicos, y las condiciones propias y favorables para el buen desarrollo de las diferentes tareas, no son las más optimas en los próximos días. Según informes y predicciones del Sistema Climático a mediano y corto plazo y/o Boletines de "Alerta Temprana" del **IDEAM** INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES.* **H).** Que por lo expuesto en el referido Comité Técnico de fecha 18 de diciembre de 2024, las partes firmantes del acto contractual, acuerdan dar

POR TERMINADO DE FORMA ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO el **Convenio de Colaboración No. 020 de 2024,** el cual se alcanzo a celebrar en la plataforma SECOP II, sin cumplirse los requisitos de ejecución de acuerdo con la **Clausula DECIMO SEPTIMA** del mismo acto contractual. **I)** Que de acuerdo con la **Cláusula DECIMA** del Convenio de Colaboración No. 020, y de conformidad con el artículo 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, este acto contractual puede darse por terminado, o estar sujeto a modificación o interpretación unilateral bajo las siguientes causales: ***CAUSALES DE TERMINACIÓN:*** *El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:* ***Por mutuo acuerdo entre las partes****, Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente, Por incumplimientos reiterados del CONVENIENTE previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al* ***CONTRATANTE****, Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato, Por fuerza mayor o caso fortuito, Por cumplimiento del objeto contractual, Por muerte del LA EMPRESA, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica de LA EMPRESA; Por las demás causales establecidas en la ley.* **J)**. Que, respecto a la Terminación del Contrato Estatal, previstas de mutuo acuerdo en las estipulaciones contractuales, nacen en el marco de la autonomía de la voluntad (Libertad Contractual) de las partes contratantes. Vale decir que el principio de la autonomía contractual impone que al efectuarse la interpretación de las clausulas del contrato deberá acudirse a la común intención de las partes exteriorizada, es decir a la voluntad común y originaria que acompañó a los contratantes *(Concepto 2201914645 de 2019, Secretaría Jurídica Alcaldía Distrital de Bogotá*)**. K)** Que la Autonomía de la Voluntad comprende dos facultades: ***LIBERTAD DE CONTRATAR y LIBERTAD CONTRACTUAL.*** Traducidas en que la Libertad de Contratar, consiste en la facultad que tiene toda persona de celebrar o no un contrato, y en caso de hacerlo, determinar con quien contrata. Y la Libertad Contractual o libertad de configuración interna, es la facultad de determinar libremente los términos y condiciones de un contrato, libertad que debe articularse, en el caso de régimen de contratación estatal, con el principio de interés general, y respetar las restricciones que impone la Constitución y la Ley. *(Concepto 2201914645 de 2019, Secretaría Jurídica Alcaldía Distrital de Bogotá*)**. L**).Que la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en Sentencia con radicado 23605 del 26 de julio de 2012, comparte la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que sobre el particular ha establecido en la que la define como uno de los correctivos jurídicos que tienen las partes contratantes para dejar sin efectos jurídicos el contrato válidamente celebrado, esto es, *"[l]a primera forma de disolución del contrato autorizada por la ley, que otros denominan 'mutuo disenso', 'resciliación' o 'distracto contractual',* ***es la prerrogativa que asiste a las partes, fundada en la autonomía de la voluntad, para deshacer y desligarse del contrato entre ellas celebrado****. Fundados en el mismo principio, pueden mutuamente extinguir sus obligaciones, tal como lo enseña el primer inciso del artículo 1625 del Código Civil, en cuanto dice que 'toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.* ***M)*** Que la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en armonía con lo dispuesto en el Código Civil, advierte que el Mutuo Disenso puede originarse del consentimiento expreso, el cual no requiere de la intervención judicial, o tácito ante la reciproca y simultanea inejecución o incumplimiento de las partes de sus obligaciones contractuales, conducta que puede interpretarse como una manifestación de extinción del vinculo contractual. (*Concepto 2201914645 de 2019, Secretaría Jurídica Alcaldía Distrital de Bogotá.).* **N)** Que la autonomía de la voluntad contractual, tal y como lo ha señalado el Consejo de Estado, se rige por el principio "***LEX CONTRACTUS, PACTA SUNT SERVANDA***" consagrado en el articulo 1602 del Código Civil, norma que dispone que, los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y solo podrán ser invalidados por el libre consentimiento de las mismas o por causas legales. **Ñ)** Que de acuerdo con la doctrina Civilista, con base en el articulo 1602 del Código Civil, por cuya inteligencia el contrato es Ley para las partes y solo puede dejarse sin efectos, por el consentimiento mutuo de ellas o por causas legales, ha señalado: *E]l acto jurídico legalmente celebrado (convención, contrato o acto unipersonal) puede crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas, cual si dicho acto emanase del propio legislador que lo autoriza. Además, como se ve, el propio texto enuncia la principal consecuencia del postulado al prohibirles a los agentes destruir unilateralmente, salvas excepciones..., la obligatoriedad de sus convenciones y contratos; para ello se exige un nuevo acuerdo entre los agentes, o sea su mutuo disenso (résiliation en Francia), por oposición al mutuo consentimiento que ellos prestaron al celebrar tales actos. A propósito del comentado texto legal, importa aclarar que al decir este 'y no puede ser invalidado [el contrato] sino por su mutuo consentimiento...', no significa que el contrato o convención pueda ser anulado por el mutuo disenso de las partes, como si el referido acto adoleciera de un vicio dirimente, pues el texto parte del supuesto del que el acto ha sido 'legalmente celebrado', o sea, que reúne todos los requisitos para su existencia y validez. Luego el verdadero sentido de la*

expresión legal impropia es la de indicar que, ***así como las partes gozaron de autonomía para celebrar la convención o contrato, también la tienen para deshacerlo, para revocarlo convencionalmente, para privarlo de su eficacia futura (ex nunc) y, si así lo quieren, para destruir en cuanto sea posible los efectos ya producidos (ex tunc).*** **O).** Que desde el punto de vista financiero la terminación y liquidación acordada en el presente acto, es la declaratoria de PAZ Y SALVO por ambas partes. **P).** Que, basado en esto, las partes hemos convenido terminar en **FORMA ANTICIPADA Y DE MUTUO ACUERDO** el Convenio de Colaboración No. 020 de 2024, de conformidad en la Ley 80 DE 1993, Ley 1150 DE 2007, Ley 1474 de 2011 y demas normas concordantes.

Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA**: Dar por **TERMINADO DE FORMA ANTICIPADA Y POR MUTUO ACUERDO**, conforme a las consideraciones expuestas en el presente acto. **CLAUSULA SEGUNDA**: Las partes aceptan irrevocablemente el balance contenido en el presente documento, y declaran Terminado Anticipadamente y Liquidado el Convenio de Colaboración No. 020 de 2024. **CLAUSULA TERCERA**: La terminación y liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vinculo contractual y la manifestación escrita de las partes de encontrarse a PAZ Y SALVO. **CLAUSULA CUARTA:** Teniendo en cuenta que la Corporación Milagros Verdes. no presenta observación o reparo alguno a los términos del presente acto, renuncia a toda acción o relación posterior derivada o que tenga relación con el contrato que se termina y liquida. **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO**. El presente acto contractual modificatorio al Convenio de Colaboración No. 020 de 2024, se entiende perfeccionado con la firma de las partes a través de la Plataforma SECOP II de conformidad con lo establecido en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, respecto a los requisitos de perfeccionamiento.

Las firmas del presente documentos se entienden plasmadas al momento de la aceptación electrónica por ambas partes en la plataforma transaccional del SECOP II.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Yuliana Almazo Padilla	Jefe Oficina de Contratación	
Revisado y aprobado por:	Emiro Bonilla	Jefe Oficina de Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			